

En la Ciudad de México, a veintidos de agosto de dos mil dieciocho.			
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Boston setenta y uno (71), Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, de conformidad con los siguientes:			
RESULTANDOS			
1 El dos de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2462/2018, misma que fue ejecutada el tres del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.			
2 En fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.			
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:			
CONSIDERANDOS			
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A			



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina rüm 132 (bist 11 Coll Nort e buena il P. 08120 il veent di çob mir



la Ley del Instituto de Veri 22 fracción II, 23, 25 apar Orgánico del Instituto de V	8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de ficación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, tado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 , 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Federal.————————————————————————————————————
Administrativa del pietro	
de Desarrollo Urbano del del Distrito Federal, así Delegacional y/o Parcial Normas de Ordenación e verificación instrumentada orden materia del present y 20 del Reglamento de requisitos necesarios que resuelve el presente asur legalidad, transparencia, conformidad con los artís	la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, y en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de a en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la ce asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se ato en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de culos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del
se realiza de conformidad Administrativa del Distrito integran el presente pro- presentó en tiempo escri Reglamento de Verificación dictar resolución debida	ACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, de a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que cedimiento de verificación, se desprende que el visitado no to de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del ón Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a mente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes dicos.
NO - 1800 COD - 2000 C	
desprende que el Persor	ión del texto del acta de visita de verificación, de la que se al Especializado en funciones de verificación adscrito a este e conducente lo siguiente:
uan sida kala han 1915 dala han (sai sida dala dala dala dala dala dala dala d	
ase and all the side and the side side side and the side and are one will also side the side that side and the side and th	
anning garagement gara	INVEA DE

2/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Caratina núm 132 piso 11 Cot Noche Buena C.P. 03720 invead di gob m

4737 1700



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
The state of the s
LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS. CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y
The same and the same of the s
PROGRESSION DEL PROPIETARIO VIO TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE T/O DEPERMIENTE TO ELECTRONICA DEL PROPIETARIO VIO TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE T/O DEPERMIENTE TO ELECTRONICA DEL PROPIETARIO VIO TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE T/O DEPERMIENTE TIO ELECTRONICA DE PROPIETARIO VIO TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE T/O DEPERMIENTE TIO DEPERMIEN
TO THE TAXABLE TO A TOP OF THE STREET AS A
AND
EN CALIDAD DE JEL IMMUEBLE I ANTI COLETA GUESO AL IMMUEBLE, BRINDÁNDOME TODAS LAS MOTIVO DE MI PRESENCIA. UNA VEZ QUE ME PERMITE EL ACCESO AL IMMUEBLE, BRINDÁNDOME TODAS LAS
THE REPORT OF THE REPORT OF THE PRESENTE DIRECTOR VIOLENCE VIOLENC
THE PARTY OF THE P
The state of the s
COLOR NEGRA . AL INTERIOR DEL INMOLDED DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y TRABAJADORES REALIZANDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y TRABAJADORES REALIZANDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y TRABAJADORES REALIZANDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y TRABAJADORES REALIZANDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y TRABAJADORES REALIZANDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y TRABAJADORES REALIZANDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y TRABAJADORES REALIZANDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y TRABAJADORES REALIZANDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES.
THE TABLE OF THE VALUE OF LA ORDEN OF VISITA DE VERIFICACION OF COULTY OF
or notodya canvered a partir belanvel medio de danvocia, acar momento de objeto.
NUEVA EN PROCESO, EN ETAPA DE OBRA NUEVA 3 LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) LA
SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE
METROS CUADRADOS. C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO DOS DE
METROS CUADRADOS. D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DIECINUEVE PUNTO CINCO DE METROS LINEALES. E) LA
SUPERFICIE DEL ÁREA LIBRE ES DE DIECINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. RESPECTO DE LOS
DELITIOS A RIVIO DE LOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, AL INCARENTO DE LA
PRESENTE DILIGENCIA NO SE EXHIBE NINGÚN TIPO DE DOCUMENTO.

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que se trata de una obra nueva en proceso de construcción, conformada por seis niveles a partir de nivel medio de banqueta, en una superficie del predio de 210 m2 (doscientos diez metros cuadrados), una superficie de construcción de 1141.2 m2 (mil ciento cuarenta y uno punto dos metros cuadrados) y una superficie de área libre de 19.80 m2 (diecinueve punto ochenta metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carrie of 10 psc 11 Colly 1935 year P 00720 Ventof garier



Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se èjerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. 2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente-----NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos. NO se advierte documental idónea con la que se acredite que se encuentren permitidos el número de niveles, superficie de construcción y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: "Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".--Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley

de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A'

> Carolina núm 132 piso 1: Col Noche Buena C P 03720 inveadf df gob mx



Urband	o del Distrito I	Federal, que para may	or referencia a continu	ación se citan:
man lake were never store were even even	onrovechemie	entos del suelo. Las Sec	ión establecerán las espe etaría las expedirá en lo	ecificaciones para los usos y os términos que señale esta
	por objeto es Distrito Feder	tablecer entre la zonific ral, los asentamientos prdenación Comprend	ación y los usos, destino numanos, las actividade e asimismo las dispe	de disposiciones que tiener os y reservas del suelo de es de los habitantes y las osiciones en materia de
	"Artículo 51. siguientes zor	Para la zonificación de nas y usos del suelo:	l territorio del Distrito F	ederal se considerarán las
	1.	Canadia Abiarta: Árar	s Verdes, y los demás	De Servicios; Industrial que se establezcan en e
Reglan	mento de la L	ey de Desarrollo Urbar	o del Distrito Federal	
Artícu	lo 158. Los c	ertificados de zonificac	St. ap and an	
hoja d para u	e papel segu in predio o ir	iridad en el que se ha nmueble determinado Este documento no	ncen constar las dispo establecen los instrun crea derechos de pr	mento público impreso er osiciones específicas que nentos de planeación de opiedad o posesión, no a alguna;
el que determ solicitu	se hacen co ninado establ nd y expedica nos de prop	onstar las disposicione lecen los instrumento ión se realizará en r iedad posesión ni	es específicas que pa s de planeación de nedios electrónicos. E	el documento público er ra un predio o inmueble desarrollo urbano, cuya Este documento no crea ni constituye permiso,
certific	ados señalac	ncia para ejercitar la dos en las fracciones kpedición.	I y II es de un ano	as que se expiden los contado a partir del día
were made about 2009 state each, sook made scan	anni esse esse cam mini indi este este este este este este este est	and the country of th		

5/18



Normal Fluence 11 (1986) 11 Co. Neet a Bluence 11 P. 03720 Fluence 14 got se



Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;————————————————————————————————————
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.—
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.————————————————————————————————————
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.———————————————————————————————————



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col. Noche Buena C P. 03720 inveadf af gob mx



efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de rsonas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de
rsonas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de
terminaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desar bano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en rela no dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federaciones que son de orden público e interés general y social al tener por obtablecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al que bidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constan e integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que se encuen rmitidos el número de niveles, superficie de construcción y la superficie de área no que cuenta el inmueble visitado, es procedente imponer la CLAUSURA TOMPORAL al inmueble ubicado en Boston setenta y uno (71), Colonia Noche Bucelegación Benito Juárez, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo acción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigente licables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencion tinuación se citan:

7/18



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



在 1 年 1 年 1 年 1 年 1 年 1 年 1 年 1 年 1 年 1
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.
SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.————————————————————————————————————
II Auxilio de la Fuerza Pública, y".
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 11. Goi. Noche Buena: C.P. 03720 inveadt of god mx

T 4737 7700



"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestaran el auxillo a la autoridade competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.".———————————————————————————————————
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y si Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil veces la unidad de medida actualización vigente, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer a C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MII OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en la dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 46 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida po el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemniza a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

9/18



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas;
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".————————————————————————————————————
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el



10/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm, 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadt df gob mx



mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018.
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar: I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción; II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción"(sic).
Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en el inmueble visitado así como la superficie que se pretende construir, toda

11/18

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



vez que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado estaba en obra en proceso de construcción, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:————————————————————————————————————
I La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.
II Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que trata de un predio constituido por seis niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, en una superficie del predio de 210 m2 (doscientos diez metros cuadrados), una superficie de construcción de 1141.2 m2 (mil ciento cuarenta y uno punto dos metros cuadrados) y una superficie de área libre de 19.80 m2 (diecinueve punto ochenta metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media

contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadt at gobinx



ez que dicho ar a unidad de me	tículo señala que dida y actualizaci 	su parámetro máximo es de ón vigente
e establece el p ino del Distrito la reincidencia d ión de la Ley, d era nuevament la cual no se l	várrafo tercero de Federal, que a la cuando una perso de este Reglamer re alguna infraccio toma como agra	l articulo 175 del Reglamento letra señala: "Articulo 175ona hubiera sido sancionada nto y/o demás ordenamientos ón de algunos de los citados vante en la imposición de la
SANCIĆ	NY MULTA	
n los razonam ión I de la Ley de Desarrollo deral, respecto y la superficie itidos, tal y cor cias procesales ORAL al inmu- gación Benito J Ley de Desarro de la Ley de acción II del	ientos antes exp de Desarrollo Ur Urbano, ambos de no acreditar de área libre co no se advierte de del expediente en eble ubicado en luárez, con funda ollo Urbano, adm Desarrollo Urba Reglamento de	buestos, en terminos de los bano, en relación con el 158 s ordenamientos vigentes y que el número de niveles, on que cuenta el inmueble el texto del acta de visita de n que se actúa, se impone la Boston setenta y uno (71), amento en lo dispuesto en el iniculado con el artículo 174 no, en relación con lo que Verificación Administrativa,
edo nigo ditre dina dina pine tela-ditre nigo jose uny men jene trak dida nina telah nina sam	a una mai stat, mai mai mai mai mai aine aine aine ann mai mai mai mai cea tha tao tao aine aine aine aine aine	with lift IND and have been from the DOS COS COS COS COS COS COS COS COS COS C
a MIIITA/ ed	เมเงลlente a /14๖	19 (MIL CUATROCIENTAS
	tiene elemento e establece el pano del Distrito di reincidencia di reincidencia di reincidencia di reincidencia di reincidencia de la Ley de Desarrollo deral, respecto y la superficie di superficie di superficie di superficie di superficie de la Ley de Desarrollo de la Ley de de la Ley de la ción II del licables en el D	tiene elementos para determina e establece el párrafo tercero de ano del Distrito Federal, que a la a reincidencia cuando una pers ión de la Ley, de este Reglamer iera nuevamente alguna infracci la cual no se toma como agra

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 11., piso 11. Col Nochi Buerra II P. 03720 L. Jead II got, my



momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y
Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de
\$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100
M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo
Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII. artículo 190 del Regiamento de la
Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del
Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley
pora Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el
Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de
Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadistica y Geografia, lo
anterior debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acredito que se
encuentran permitidos el número de niveles superficie de construcción y la superficie de
área libre con que cuenta el inmueble visitado, sobreponiendo su interes privado ai orden
público e interés general y social
是一个人,我们就是

THE SECTION ASSESS THE SECTION A
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que se encuentran permitidos el número de niveles, superficie de construcción y la superficie de área libre con que cuenta el inmueble visitado, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

B) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

> Carolina núm 132 pise 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadí af gob mx



a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----_____RESUELVE------PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----TERCERO.- Por lo que hace a la obra nueva observada en el inmueble visitado, se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Boston setenta y uno (71), Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, asimismo se resuelve imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de conformidad con los artículos 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 174 fracciones III y VIII/y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I y M del Reglamento de Verificación

ANA HETE INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Direccion General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Community pac 11 For Nove House P 08720 House I got no



Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
QUINTO SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.
SEXTO Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley

de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se



16/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Cal Noche Buena C P 03720 invesdi di gobiniy



solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa

The same of the sa



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Gall arom 192 pisc 11 C. forms Elena 1 P 04720 Leach of god mil



del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F		
Pública, Protección de Datos Personales y donde recibirá asesoría 1sobre los derechos por Posesión de Sujetos Obliga	de Transparencia, acceso a la Información rendición de Cuentas de la Ciudad de México, nos que tutela la Ley de Protección de Datos dos de la Ciudad de México al teléfono: 5636- @infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	
NOVENO Notifíquese el contenido de la presenta presenta del inmueble objeto del presenta del p	presente resolución al C. Titular y/o Propietario ente procedimiento, en el domicilio ubicado en en esta	
fracción I de la Ley de Procedimiento A manera supletoria al Reglamento de Verificartículo 7.————————————————————————————————————	s articulos /8 fraccion i inciso c), ou, 81, 82 ministrativo del Distrito Federal aplicado de cación Administrativa del Distrito Federal en su	
DÉCIMO CÚMPLASE		
Instituto de Verificación Administrativa del I	Conzalez Islas, Director de Calificación "A" del Distrito Federal. Conste.	
LFS/MMOR		
	INVEA DE	
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,	

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Gol Noche Buena C.P. 63720 invesor of gob mx